

RESOLUCIÓN 264-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*
- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*
- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se*

rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;

- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*
- Que,** el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*
- Que,** el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el*

que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;
- Que,** mediante Oficio DP-DPG-2015-0303-O, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: “(...) las y los aspirantes cumplen con el perfil del puesto requerido, y, solicita poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el listado propuesto para la aprobación...”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5123, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7563-2015, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: “Nombramientos provisionales Defensores Públicos”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales de los defensores públicos, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

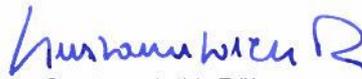
Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a defensores públicos, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los diez días de septiembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días de septiembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

ANEXO

LISTADO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS A DEFENSORES PÚBLICOS					
No.	Institución	Apellidos y nombres	Cédula	Cargo	Reemplazar a:
AZUAY					
1	DEFENSORÍA PÚBLICA	RÍOS ORDÓÑEZ SEVERO EDGARDO	0104818877	DEFENSOR PÚBLICO	ÁVILA CAMPOVERDE OLGA PATRICIA
2	DEFENSORÍA PÚBLICA	LEÓN PACHECO BLANCA ALICIA	0301415816	DEFENSOR PÚBLICO	JARA ESPINOZA GUSTAVO ROBERTO
CAÑAR					
3	DEFENSORÍA PÚBLICA	LÓPEZ VICUÑA PAÚL ESTEBAN	0301512463	DEFENSOR PÚBLICO	CAMPOVERDE BLACIO ÁNGEL ÉDISON
EL ORO					
4	DEFENSORÍA PÚBLICA	ARMIJOS CHALÁN LAURA DEL CARMEN	0703542035	DEFENSOR PÚBLICO	CORONEL NÚÑEZ MARÍA DEL CISNE
ESMERALDAS					
5	DEFENSORÍA PÚBLICA	LASTRA AMAYA ANTONIA ALEXANDRA	0803018316	DEFENSOR PÚBLICO	VERA VERA ÓSCAR ALFREDO
GALÁPAGOS					
6	DEFENSORÍA PÚBLICA	SALAZAR AGUILAR PATRICIA	1102722947	DEFENSOR PÚBLICO	BECERRA PLÚAS AQUILES ALFREDO
7	DEFENSORÍA PÚBLICA	REA VEINTIMILLA ANA VALERIA	0604277384	DEFENSOR PÚBLICO	BERMEO BONILLA CRISTIAN ORLANDO
GUAYAS					
8	DEFENSORÍA PÚBLICA	RODRÍGUEZ TRIVIÑO GEORYINA ESTHER	0929588176	DEFENSOR PÚBLICO	TIERRA GUSQUI EDWIN ARMANDO
ORELLANA					
9	DEFENSORÍA PÚBLICA	ACOSTA SEMBLANTES BYRON EDUARDO	0503064123	DEFENSOR PÚBLICO	GUACHI SORIA FREDY GEOVANY
PASTAZA					
10	DEFENSORÍA PÚBLICA	FUENTES BARRIONUEVO NORA FERNANDA	1600438129	DEFENSOR PÚBLICO	NARVÁEZ CÓRDOVA DIANA ELIZABETH
PICHINCHA					
11	DEFENSORÍA PÚBLICA	JÁCOME ZAMORA EVELYN ANGÉLICA	1710697440	DEFENSOR PÚBLICO	ESCOBAR SARAUZ SANTIAGO FABIÁN
SANTA ELENA					
12	DEFENSORÍA PÚBLICA	ZHINDON ZEAS FREDDY JAVIER	0302153473	DEFENSOR PÚBLICO	SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA
SUCUMBIÓS					
13	DEFENSORÍA PÚBLICA	RUIZ QUEVEDO WILSON MANUEL	0702381658	DEFENSOR PÚBLICO	FIERRO YÁNEZ FREDY FERNANDO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 264-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de septiembre de 2015. flee

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura